

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Corte Constitucional Sala Segunda de Revisión

AUTO

Ref.: Sentencia T-760 de 2008.

Seguimiento a la sentencia T-760 de 2008.

Magistrado Ponente:

MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil nueve (2009)

El magistrado ponente, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto de diciembre nueve (09) de dos mil ocho (2008) fueron reconocidas varias entidades que manifestaron su interés de participar, en el seguimiento del cumplimiento de la sentencia T -760 de 2008.
2. Que con la finalidad de facilitar el seguimiento de la sentencia T-760 de 2008 se les corrió traslado de los siguientes documentos:
 - a. Informe de Sentencia T -760 de 2008 de la Superintendencia de Salud. .
 - b. Informe con Destino a la Corte Constitucional, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, Situación de Negación de Servicios, Sentencia T-760 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.
 - c. Informe con destino a la Corte Constitucional y el Comité de Verificación creado por el Consejo de Estado, Situación de recobros, Sentencia T -760 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.
3. Que estas entidades presentaron comentarios a dichos informes a través de los coordinadores designados por ellos:
 - a. Los representantes de Asocajas, Acemi, Gestarsalud y la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas presentaron sus comentarios el 18 de diciembre de 2008.

- b. La Coordinadora del Proyecto "Así vamos en salud" presentó sus comentarios el 13 de enero de 2008.
4. Que entre los comentarios realizados por estas organizaciones se señala que el gobierno no ha cumplido las órdenes impartidas por la Corte dentro del debido respeto a la letra y al espíritu de la sentencia T - 7 60 de 2008, e indican dónde se presentan las principales falencias.
 5. Que resulta necesario que el gobierno se pronuncie sobre las fallas señaladas en los comentarios planteados por los dos grupos de seguimiento con el fin de manifestar si dichas fallas no se presentan, o bien las reconozca y exprese cómo procederá para corregirlas.
 6. Que resulta necesario que el gobierno se pronuncie sobre los puntos específicos formulados en dichos comentarios:
 - a. Recomendaciones.
 - b. Criticas.
 - c. Comentarios sobre la metodología utilizad_ para producir los Informes.
 7. La Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Protección Social tendrán hasta el veintiséis (26) de enero de dos mil nueve (2009) para presentar ante la Corte comentarios su posición, sin perjuicio de que posteriormente la Corte Constitucional se pronuncie acerca del cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia T -760 de 2008.

RESUELVE

Primero.- Ordenar que por la Secretaría General de esta Corporación se corra traslado a la Superintendencia Nacional de Salud. y al Ministerio de Protección Social de los documentos señalados en la parte 'motiva de este auto, presentados por los grupos de seguimiento reconocidos por la Sala y representados, por una parte, por la Coordinadora de "Así vamos en salud" y, por otro, por los representantes de Asocajas, Acemi, Gestarsalud y la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas.

Segundo.- La Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Protección Social tendrán hasta el veintiséis (26) de enero de dos mil nueve (2009) para presentar ante la Corte su posición.

Comuníquese, y cúmplase.

MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA
Magistrado

MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ
Secretaria General